

UNA RELACIÓN DIFUSA ENTRE ESTADO Y CIUDADANOS

A DIFFUSE RELATIONSHIP BETWEEN CITIZENS AND STATE

ANDRÉS MANSILLA¹

Resumen: Las consecuencias desfavorables, tanto jurídicas como morales, que presenta el actual modelo de recaudación fiscal, trae aparejado la distorsión en la relación estado - ciudadano existente en todas las sociedades. Al comprender dicha problemática y los elementos que la integran resultará posible sufragar las deficiencias de este, y crear un modelo alternativo en donde se encuentren determinados los límites de la interacción estatal con la ciudadanía; gracias a esto será más concisa dicha relación con los principios del estado de derecho.

Palabras clave: Constitución; Estado de derecho; recaudación fiscal; ciudadanía; moral; ética.

Abstract: The unfavorable legal and moral consequences of the current tax collection model entail a distortion in the state-citizen relationship that exists in all societies. Understanding this problem and its constituent elements will make it possible to address its shortcomings and create an alternative model that defines the limits of state-citizen interaction. This will make the relationship with the principles of the rule of law more concise.

Keywords: Constitution; Rule of Law; Tax Collection; Citizenship; Morality; Ethics.

Sumario: I. Introducción. II. Delimitación moral del pacto entre Estado con el ciudadano. III. La consecuencia inmoral

¹ * Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: andy.mansilla@icloud.com. ORCID: 0000-0003-4113-7321.

nacida de la actual relación. IV. Una propuesta de solución para la problemática Estado –ciudadano. V. Conclusiones. VI. Fuentes Consultadas.

I. INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la humanidad han existido las imposiciones de carácter fiscal por parte de los grupos que pretenden brindar un servicio público e igualitario a todos los miembros integrantes de su sociedad. Estas contribuciones, las cuales inicialmente eran producto de la conciencia y el consenso, pues se comprendía su necesidad para la estabilidad del grupo social en cuestión, fueron evolucionando con el tiempo de actos voluntarios de conciencia social a actos abusivos de satisfacción del grupo en poder, traducidas estas satisfacciones en financiamiento a guerras contra vecinos, invasiones para expansión territorial y la búsqueda de poder en lo general.

Dicho escenario ha sido heredado hasta nuestros días, ya no justificado en una forma tan arcaica como la previamente mencionada, pero si desde una retórica igualmente preocupante, pues como pretendemos demostrar en este estudio, la actual forma de contribución al gasto público es tanto inconstitucional, como inmoral; haciendo ahínco para la materialización de esta mencionada situación, en factores generados por el propio Estado.

Por tal motivo, el propósito final del presente ensayo está, no en abogar por la eliminación de las contribuciones como ingresos al Estado, sino en el señalamiento de los males que encierra la actual forma de recaudación fiscal y, subsecuentemente, en el planteamiento de una propuesta como posible solución a la problemática aquí planteada.

II. DELIMITACIÓN MORAL DEL PACTO ENTRE ESTADO CON EL CIUDADANO

La fundación del constitucionalismo actual está basada en gran medida en la idea teórica de que la relación Estado - ciudadanos es una especie de contrato social en donde se accede a la renuncia de ciertas libertades en beneficio de la continua estabilidad del grupo social.²

Esta noción evolucionó y se fusionó con una tendencia, que en la actualidad sigue en transformación, la cual se define en varios sentidos como el conjunto de normas que brindan seguridad jurídica a ciertos actos de posible realización por parte de la autoridad, como pudieran ser los actos de molestia o de privación, los cuales deben cumplir con un grupo de requisitos prescritos en la Constitución para no ser tomados como actos arbitrarios o de abuso de poder por parte de la misma; y, aunado a esto, que no solo no existe nada ni nadie por encima de la ley, sino que todo sujeto, cualquiera que sea su situación o estatus, está sometido a exactamente las mismas leyes, los mismos procedimientos legales y los mismos tribunales ordinarios que el resto de los individuos de la sociedad, no existiendo discernimiento legal alguno entre los sujetos integrantes de la misma.³ Siendo comprendido esto, en términos más informales, como la necesidad de certidumbre por parte del gobernado de la actuación estatal, pues gracias a la materialización de esto se conoce de antemano cuales son las posibles ramificaciones que posee la actuación estatal y, particularmente, la gubernamental,⁴ pues la

² James Rachels, *Introducción a la filosofía moral* (México: Fondo de Cultura Económica, 2007), 219 - 263.

³ Albert Venn Dicey, *Introduction to the Study of the Law of the Constitution* (London: Macmillan, 1915), 107 - 122.

⁴ Friedrich August von Hayek, *Camino de servidumbre*, (España: Alianza Editorial, 2011), 132.

misma, en honor a uno de los principios que la rige, el de legalidad, debe fundamentar todo acto en la norma suprema y en las subsecuentes leyes derivadas de esta.

Por lo que, asumiendo este hecho anterior como cierto, nos enfrentamos entonces a dos escenarios actuales que están en contradicción con esta idea teórica de contractualismo y su complementación jurídico-teórica, el Estado de Derecho, la cual es pilar de los regímenes constitucionales modernos.

La primera consiste en la fundamentación doctrinal de que toda relación contractual está delimitada por la configuración de un objeto determinado, ya sea cosa o prestación, y la libre voluntad de vincularse jurídicamente, singular o mutuamente, con relación a ese objeto, estando basada esta percepción en la tradición romana llegada hasta nuestros días, lo que hace que se considere viciada está libre voluntad al no estar claramente determinado el objeto sobre el cual existirá esta relación contractual en su totalidad. En tanto que la segunda, consecuencia de la anterior, consiste en que la actuación estatal con relación a la recaudación fiscal es omisa de los principios rectores del Estado de Derecho, es decir, es omisa en correspondencia con la certeza que debe brindar en concordancia con la letra de la norma suprema, y sus subsecuentes normas, con base en las posibles ramificaciones de las actuaciones en las cuales puede incurrir el Estado en su actuación como ente de máximo público.

A. LA DETERMINACIÓN DIFUSA DEL OBJETO DE APORTACIÓN AL ERARIO

El poder estimar cabalmente el objeto de la recaudación fiscal, da paso certero a una comprensión no difusa de la relación existente entre Estado y los ciudadanos. Esto, ya que, de las múltiples formas que se puede analizar la naturaleza y propósito del Estado, una de ellas es el comprenderlo como un ente de servicios públicos que garantiza la estabilidad social y el desarrollo sentado de la sociedad

en cuestión. Estando regulado la actuación de este susodicho ente público por un cuerpo normativo denominado Constitución Política, en unos principios complementarios al mismo denotados como Estado de Derecho, entre otras regulaciones derivadas; no siendo lo que antecede relevante para su financiación, pues no el mismo tiene que velar por las condiciones usuales como ente ofertor, dígase, por saber cuáles son los costos por estos servicios que ofrece para lograr ser más competitivo, etc. Lo anterior ya que, prosiguiendo con el símil de que el mismo puede ser comprendido como un ente que brinda servicios públicos, su capitalización como ente no depende de la calidad de los servicios que brinda, ni de la competitividad con otros prestadores de servicios similares a los suyos, depende única y exclusivamente del acto gubernamental de financiación, el cual para muchos es extremadamente violento, en el cual consiste la recaudación fiscal a los contribuyentes. Dejando esto, por consiguiente, mucho que desear sobre la calidad de los servicios brindados.

Por ende, esta situación difusa hace que nazcan problemas sobre la comprensión cabal de la prestación de servicios que brinda en sí el Estado, pues existe evidentemente un consentimiento viciado al no comprenderse cabalmente el destino final del capital aportado al mismo, esto ya que el curso de acción con relación a la toma de decisión de estos recursos económicos no están claramente definido en ninguna legislación y, más aún, la configuración formal de estas contribuciones está determinada sobre la base del tipo de ingreso o gastos que se fiscaliza, no el destino final que tendrán los mismos, lo que hace evidente que este viciada la libre voluntad al momento de brindar consentimiento a la creación de esta relación jurídica de prestación de servicios, mismo formato base sobre el que se financia el Estado y logra materializar toda su actuación, pues como regla general se define que los impuestos que los residentes de un país deben abonar no serán arbitrarios, ni la forma de abonarlos,

ni las cantidades relacionadas con estos,⁵ pues esta incertidumbre conduce inevitablemente a la arbitrariedad. Esto *v.gr.*: si tomáramos el impuesto sobre la renta tenemos que la contribución se está pagando con base en la percepción de un ingreso pecuniario, no sobre el destino al cual será utilizado el mismo, pues no se está definiendo en la configuración formal normativa de este impuesto en particular a donde será destinada esa cantidad en específico, solo se presume que eventualmente terminará formando parte del conjunto “gasto público” y que de ahí se diferirá de forma correspondiente, sin mencionarse el destino en lo particular, ni las facultades para definirlo de esta manera.

Como consecuencia, el primer paso para la eliminación del vicio existente en la libre voluntad del individuo, materializada está en el consentimiento ciudadano de que se deben pagar ciertas contribuciones para la estabilidad social proveída por el Estado directamente como un servicio público y no delegado en nadie, es la reestructuración de la relación contractual existente entre el Estado y los ciudadanos, específicamente en materia de contribución fiscal. Esto logrando establecer una nomenclatura precisa relacionada con el pago de estas contribuciones que estarán destinadas a servicios públicos específicos, *v.gr.*: imaginemos denotar al Impuesto al Valor Agregado (*I.V.A.*) como impuesto a la Seguridad Pública Estatal o Federal, para de esta forma poder comprobar que la contribución está destinada directamente a un servicio público en lo particular y calibrar si dicho servicio está siendo provisto de forma óptima. Esta podría ser una de las formas de estar seguro que no existe un vicio en el consentimiento ciudadano con relación al pago de contribuciones, salvo el argumento en contrario de que no se está brindando dicho consentimiento, sostenidos por varios teóricos, asunto materia para otro análisis de estudio.

⁵ Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2017), 614 - 639.

B. INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DE DERECHO EN LA RECAUDACIÓN

El escenario previamente descrito consecuentemente hace evidente la situación en la cual el actual sistema tributario es violatorio de los principios rectores del Estado de Derecho y, por ende, contradictorio del espíritu de los preceptos constitucionales, en la medida en que la oscuridad existente en las legislaciones actuales con relación a este asunto no logra el propósito fundamental de esta figura, ya que si la finalidad es brindar certeza sobre las posibles actuaciones estatales y, en nuestro caso en particular, la recaudación y distribución del gasto público es una de las más importantes actividades del Estado, pues mediante ella le es posible su funcionamiento en lo general, tenemos entonces que debe estar regulado milimétricamente tanto el acto de recabar como de distribuir el capital estatal para el objetivo de sus fines.

Con base en este mencionado orden normativo, el propio artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe que dentro de las obligaciones que tiene impuesta el Estado se encuentra la de garantizar la protección a los Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la legalidad, por medio del cual existe un entendimiento cabal de la relación entre el individuo y el Estado. Este criterio es sustentado por la Suprema Corte de Justicia de Nacional al decir:

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) respetar; ii) proteger; iii) garantizar; y, iv) promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus

atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (*Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2256*).

En consecuencia, un escenario que pudiéramos citar como ejemplo de esta incoherencia y oscuridad legislativa, lo encontramos en la legislación nacional. La misma posee la consagración del Estado de Derecho en sus artículos constitucionales 14, 16, 133, 135 y demás, al prescribirse la definición de los actos de molestia y de privación, sus subsecuentes ramificaciones, la integración de la ley suprema de la nación mediante la constitución y las leyes que emanan y/o son absorbidas por ésta, al igual que los métodos y mecanismos para la reforma de dicha norma suprema, respectivamente. Con este y otros preceptos constitucionales más, se evidencia la existencia del Estado de Derecho dentro del sistema jurídico mexicano.

Por lo que la existencia jurídica de oscuridad legislativa tanto del artículo 31 constitucional, en su fracción IV, el cual prescribe como una de las obligaciones de los mexicanos el contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en la forma en la cual dispongan las leyes, configurándose la imperfección al no especificar ninguna consecuencia al incumplimiento; del artículo

73 constitucional, en su fracción VII, que faculta arbitrariamente al Congreso de la Unión a imponer contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos y, aunado a este, el artículo 74 constitucional, en su fracción IV, en la cual se faculta a la Cámara de Diputados para aprobar discrecionalmente una vez al año dicho presupuesto, sin más limitante que esta; es completamente contradictorio con los principios rectores que delimitan el entendido del Estado de Derecho, el cual está integrado al sistema jurídico mexicano, como hicimos referencia.

Lo anterior pues en los previamente señalados artículos constitucionales se autoriza al Estado a la recolección de las contribuciones para la generación del gasto público sin determinar claramente el propósito de la recaudación ni el destino final de dichas contribuciones y, además, de forma discrecional da autoridad a la Cámara de Diputados del Poder Legislativo federal para la generación de un Presupuesto de Egresos, no la promulgación de una Ley *per se*, para que se oriente el gasto público de determinada manera según el criterio del Poder Ejecutivo, mediando sólo para su aprobación el visto bueno de la mencionada Cámara legislativa.

Esto trae como consecuencia inmediata la discrecionalidad política y jurídica de diferir el gasto público de forma arbitraria, sin tener que velar estrictamente como instituciones y funcionarios públicos por el principio de legalidad, ni por los demás principios rectores del Estado de Derecho. Lo cual inevitablemente trae como ilación que la financiación del Estado se pueda conducir, entre otros rubros, a prácticas corruptas como la satisfacción del electorado del grupo político en el poder.

La prevención de este mencionado escenario fue advertida por los legisladores mexicanos en las reformas constitucionales del 2007, en particular las realizadas al artículo 134 constitucional en su antepenúltimo y penúltimo párrafo, cuando señalan que al ser la contribución al gasto público equitativa, entonces la distribución del mismo debe contener la misma cualidad y, a su vez, no puede

estar aparejada de ninguna propaganda partidaria ni personal, pues es capital generado por la ciudadanía en beneficio de toda la ciudadanía; pero este planteamiento resulta ineficiente al dejar a la libre determinación estatal cuál debe ser la orientación de dicho gasto.

Mencionado esto, comprendemos el enorme poder discrecional que existe en ciertas instancias del Estado para la decisión con relación al destino de las contribuciones. Tal situación, como veremos más adelante, crea un escenario de confrontación entre contribuyentes y los receptores de los beneficios de dicha contribución, entre otros quizás más preocupantes.

III. LA CONSECUENCIA INMORAL NACIDA DE LA ACTUAL RELACIÓN

Siguiendo el hilo conductual de las ideas previamente planteadas, es palpable la problemática a la cual buscamos ofrecer una solución, pero sigue siendo preocupante la justificación que muchos ofrecen en apoyo del actual modelo de financiamiento estatal, vigente en la inmensa mayoría de los estados modernos, al hacer mención del menester de satisfacer la necesidad de muchos ciudadanos y vincular dicha necesidad de satisfacción con el gasto público.

No buscamos mediar por la eliminación de programas sociales que brindan una ayuda positiva y comprobable a millones de ciudadanos de diversos países, pero la actual forma en la cual se genera y difiere el gasto para la satisfacción de estos programas, debido a la oscuridad legislativa y demás, finalmente obedece a una posición política, pues esta discrecionalidad da inicio a la búsqueda de complacencia del electorado que brindó la base para que un grupo político determinado llegue al poder y realice tales actos en beneficio de aquellos. Esto inevitablemente nos lleva a una posición innecesaria de lucha política y social constante, pues se enfrentan en cada nuevo periodo gubernamental los contribuyentes con los beneficiarios de

tales contribuciones, mismas porciones de personas que no siempre convergen en su final en el mismo grupo de personas integrantes de la ciudadanía.

Este escenario en donde existe la posibilidad de diferir el gasto público a determinados sectores de la ciudadanía y/o aparejarlo con un movimiento político, resulta más allá de en algo desfavorecedor, algo completamente inmoral. Esto ya que de esta situación de lucha que se genera, entre contribuyentes y benefactores de la contribución, nace que unos individuos tomen a otros, gracias a la posibilidad política y jurídica que da permisión a este hecho, como medios para la satisfacción de necesidades, sin velar que todos los individuos poseemos fines de satisfacción en nosotros mismos. Por tal motivo nace la interrogante ¿Están siendo utilizados los contribuyentes en beneficio de las instituciones y funcionarios que se sirven de la situación difusa legislativa con relación a la recaudación y distribución de las contribuciones realizadas por los primeros, para satisfacer únicamente a su electorado?, y dado el caso de que esto sea cierto ¿Habrá alguna posición moral que respalde tal situación?

La primera interrogante es empíricamente comprobable con varios casos que se suscitan diariamente en las diferentes sociedades que integran el globo. Incluso es posible realizar categorizaciones prácticas entre los diferentes estados latinoamericanos basados en su distribución del gasto público, divididos estos en: 1) países con gasto diferido al sector privado, ya sea incentivos a empresas o aumento de la obra pública a saciarse por medio de licitaciones controvertidas; y 2) países con gasto diferido a programas sociales, ya sea de apoyo al desempleo o subvención a productos que no lo necesitan.⁶ Esto resulta en prueba suficiente de que el gasto público responde en muchas ocasiones al capricho político de aquellos que se encuentran en el poder.

⁶ *Alejandro Izquierdo, Carola Pessino y Guillermo Vuletin (Eds.), Mejor gasto para mejores vidas. Como América Latina y el Caribe pueden hacer más con menos, (Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2018)*

El segundo caso es aún más fácil de constatar aun, ya que ninguna posición ética respalda el uso del individuo como medio para la satisfacción de las necesidades de otro u otros, ya que dicho respaldo en una posición de esta categoría sería equivalente a respaldar a la institución de la esclavitud. Esto pues repugnantemente los esclavos africanos, en el caso particular de la historia moderna de las Américas, fueron comprendidos como objetos y, en fin, como medios para la satisfacción de necesidades de otros individuos, los denominados amos.

Más aun, dentro de las más aceptadas posiciones doctrinales de la ética a través del tiempo, el factor común que podríamos encontrar entre todas ellas es la defensa de la autonomía del individuo. Por mencionar algunos, Aristóteles se posicionó con relación a este hecho, mencionando que gracias a la capacidad del ser, la adquisición de virtudes como resultado de actividades previas, y la actividad reiterada de actuar acorde a estas con moderación y sensatez, hacen del hombre un mejor ser; por otro lado, Kant expuso que el ser humano como ser racional existe como un fin en sí mismo; y los contractualistas hicieron evidente que el individuo posee inherentemente un grupo de potestades con relación a su ser, sobre las cuales realiza una renuncia, ya sea total o parcial, a cambio del establecimiento de una convivencia social estable, claramente desde la comprensión de un ente con propias aspiraciones.⁷

Esto nos conduce inevitablemente a una suerte de conciencia sobre el hecho de que usar al individuo como un medio para la satisfacción de otros es inmoral, e incluso podemos evidenciar que conduce a la degradación de los unos con relación a los otros, ya sea mediante aquel que contribuye al gasto, el cual se siente utilizado al no materializarse su propósito de un equilibrio y desarrollo social, luego del esfuerzo ofrecido; como aquel que se orilla a la vida de

⁷ James Rachels, *Introducción a la filosofía moral* (México: Fondo de Cultura Económica, 2007), 219 - 263.

recepción del beneficio social mediante programas públicos y que finalmente percibe que el poder de decisión sobre su vida es cada vez más limitado.

Este hecho imperiosamente es un problema que conduce a la inestabilidad social, pudiendo verificarse esto mediante hechos históricos a través del curso de la humanidad, pues una de las razones trascendentales por la cual vio la luz la figura del Estado de Derecho, fue por la constante opresión ejercida por parte de los gobernantes hacia los gobernados, entendida en muchos casos como una relación entre opresores y oprimidos;⁸ y aunque salte a la vista que la problemática planteada en este estudio no desemboca en una situación tan catastrófica como la antes mencionada, el respeto y promoción de los principios rectores del Estado de Derecho, como figura que brinda claridad en la relación gobernante y gobernado, es necesaria para la no desvirtuación de la estabilidad actual y no principie en una situación calamitosa, por lo que debe existir en materia de contribución fiscal una observancia rigurosa de los derechos individuales, al igual que sucede en otras materias jurídicas como en el derecho penal, por ejemplo.

IV. UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA LA PROBLEMÁTICA ESTADO - CIUDADANO

Llegados a este punto, en el cual ya hemos planteado los elementos que integran la problemática en cuestión, pasaremos a desarrollar una propuesta teórica que busque solucionar los males que acarrea el actual modelo de recaudación y gasto fiscal.

Desde lo que ha antecedido hemos realizado mención, muy somera, de algunos de los cambios que creemos son menester de modificar con relación a los componentes que integran el actual modelo, al mencionar la necesidad de esclarecer la denominación

⁸ Tom Bingham, *El estado de derecho (Ciudad de México: Tiranti Lo Blanch 2018)* 27 - 38.

del objeto de la prestación pública y los temas relacionados con lo mismo, aunado al hecho de la publicidad para evidenciar el consentimiento ciudadano con relación a la creación de nuestras contribuciones, entre otros hechos.

Por lo tanto, en primer término, al referirnos a un impuesto en particular, utilizando el multicitado Impuesto al Valor Agregado, debemos delimitar con este el objetivo de forma más clara, comenzando por la correcta denotación de este. Esto ya que resulta en una mayor comprensión si el mismo fuera denominado como Impuesto a la Seguridad Pública, por plantear una alternativa.

Lo anterior, ya que se prevén varios escenarios que actualmente son desfavorables en la relación Estado-ciudadanos, dígame: es comprensible que mediante la recaudación fiscal y gastos público se materialice el financiamiento a los cuerpos de seguridad, tanto internos como externos, del país en cuestión. En tanto que se hace igualmente evidente que la satisfacción ciudadana final que se busca es proveer mediante esta contribución la seguridad física a todo integrante del grupo social y, a su vez, protección a sus derechos. Siendo comprensible en último caso que los sujetos beneficiados son todos aquellos integrantes de la sociedad, a los cuales les es de interés contribuir a este gasto pues en términos banales la idea base consiste en dar voluntariamente un poco de la riqueza individual a cambio de que exista un mecanismo a través del cual sea respetada y protegida el resto de esta.

Con estos tres componentes esclarecidos, no puede redundar en algo difuso la recaudación, pues se comprende el objeto de la relación, el fin de dicha relación y el beneficio que se espera de la materialización de tal relación. Esto pues, si lo analizáramos desde el absurdo, ¿Qué sucedería si mediante el pago de este tipo de contribución la prestación no fuera proveída correctamente? ¿Qué pasa si como ciudadanos sabemos que estamos pagando por un servicio de

seguridad que no obtenemos? Pues simplemente no tendría sentido que el individuo contribuyera para este tipo de servicio público, ya que la prestación objeto del servicio no está siendo proporcionada.

Por consiguiente, resulta evidente que tal escenario traería caos en la sociedad, puesto que es contradictorio con la postura previamente ofrecida. Si no se paga impuestos le es imposible al Estado proveer de seguridad al país, pero si se paga el impuesto a la seguridad y no se provee de seguridad, sería simplemente injusta la recaudación y su subsecuente gasto, pues se está realizando una aportación para un servicio que se sabe de antemano que no se va a proporcionar.

Lo que nos lleva a la necesidad material de que exista una herramienta eficiente de rastreo del capital aportado al Estado como contribución ciudadana, haciéndose con esto evidente la ineficiencia en el cumplimiento de las obligaciones estatales de servicio público. Pues sí es obligación del ciudadano contribuir al gasto público, es obligación del Estado proveer correcta y eficientemente los servicios que son fondeados con el gasto público.

Por otro lado, se debe igualmente esclarecer la supuesta autoridad estatal para la creación de nuevos impuestos. Esto ya que, con la intención de evitar males de actuación política, como podría ser el proselitismo político, es evidente que la generación de impuestos es una potestad que posee el ciudadano y no una facultad natural del ejercicio de la actividad estatal, pues la renuncia de una porción de la riqueza individual es un acto volitivo, el cual bajo ningún motivo puede estar coaccionado a la decisión política de los funcionarios integrantes del Estado.

Esto nos lleva a que, dada la existencia de un consenso ciudadano, necesario de comprobarse empíricamente, existe la idea de que debe proveerse de seguridad, procuración y administración de justicia, salud, educación, entre otros servicios públicos que pudiera llegar a convenirse. Por lo que con relación a estos servicios debe prevalecer una vinculación directa de existencia entre tales que la

ciudadanía decide establecer y las contribuciones que para estos fines se deben aportan al Estado, y no permitir que se funden estos en la actuación política que sirve en la inmensa mayoría de los casos a los caprichos proselitistas de los grupos de poder; cerciorándose estos en todo momento en la letra de la norma suprema, la cual es la única que puede prescribir cuales son los impuestos en específico y los fines de los mismos.

El antecedente inevitablemente nos conduce a la necesidad de reformularnos la perspectiva que tenemos actualmente del modelo de recaudación fiscal y gasto público de la mayoría de los estados modernos. Pues basados en lo que hasta este punto hemos descrito, creemos entonces que dicha reformulación se funda en la siguiente idea: los ciudadanos voluntariamente, mediante este consenso social que conduce a una relación contractual, deciden cuales son las prestaciones públicas que deben ofrecerse por parte del Estado, para que luego se formalicen estas dentro del orden constitucional, cumpliendo siempre con los requisitos necesarios para su claridad.

Este escenario es posible materializarlo mediante la implementación de un enorme libro de registro que guarda todos los datos de un intercambio de valores utilizando tecnología *blockchain*, siendo posible rastrear así en todo momento el capital desde la aportación ciudadana realizada al Estado a través del Ministerio de Hacienda Pública, hasta la final distribución de esta aportación en los servicios públicos, descrita la consistencia de estos con precisión en el orden constitucional.

A. UN PROTOTIPO DE BLOCKCHAIN PARA VERIFICAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN

El primer paso para comprender en qué consiste *blockchain* está en describir escuetamente que el mismo está integrado por bloques y bases de datos, estando estos a su vez relacionados con aquellos. Para los primeros estimaremos que son comprendidos como *dis-*

tributed ledgers (*libros de registro o ficheros de información*) en donde queda plasmadas todas y cada una de las operaciones y transacciones que se realizan dentro de la cadena de bloques; en tanto que los segundos son como una congregación organizada de información, almacenada está de forma electrónica en un computador (*servidor*).⁹

Resulta importante mencionar que esta tecnología de cadena de bloques tiene la característica de ser un sistema distribuido, dígame, que es un sistema integrado por un conjunto de computadoras, independientes estas unas de otras, que actúan de forma conjunta como una sola. Esto se esclarece al comprenderse la funcionalidad de los sistemas centralizados, caracterizándose éstos por ser un sistema mantenido y regido por un único administrador en una única computadora que brinda acceso a la información solicitada.¹⁰ Lo anterior se percibe de mejor forma a través de la siguiente imagen:

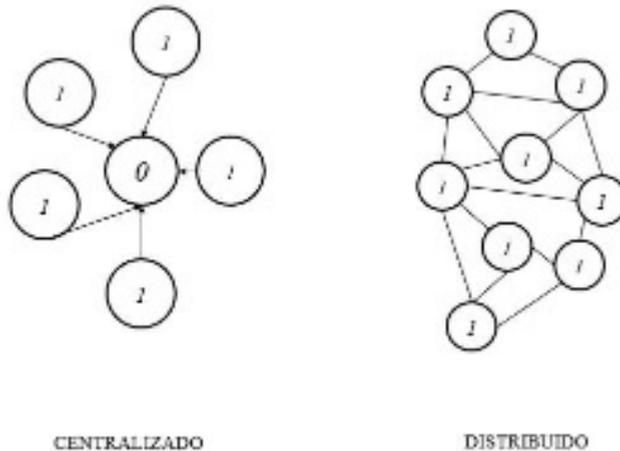


Figura 1 - Creada por el autor

⁹ Aurelio Gurrea Martínez y Nydia Remolina, *Fintech, Regtech y Legaltech: fundamentos y desafíos regulatorios* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2020), 31 - 62.

¹⁰ George Coulouris, Jean Dollimore y Tim Kindberg, *Sistemas distribuidos: conceptos y diseño* (Madrid: Pearson Educación, 2001), 2 - 23.

Así entendemos informalmente que la tecnología *blockchain* consiste en un enorme registro de operaciones y transacciones que se encuentran entrelazadas unas a otras, aumentando el tamaño de esta cadena de registros en lo general, por cada registro de transición que se realice, ya sea que éste consista en una nueva transacción o en la modificación de una anterior;¹¹ estando validado estas en todo momento mediante un proceso distribuido de aceptación de cada transacción, es decir, no por un único sujeto sino por todos los integrantes del sistema. Esto nos da la medida de que *blockchain* al ser un sistema distribuido posee la característica, entre muchas otras, de asegurar la validez de una transacción cualquiera de forma colectiva independiente, siendo posible transpolar esto a sistemas de toma de decisión jurídico - administrativa, no teniéndose por consiguiente que sucumbir así a los clásicos males sociales como la corrupción, la burocracia o algunas otras.

Ahora bien, a grandes rasgos, la funcionalidad detrás de esta tecnología consiste en verificar la validez de cualquier ente de forma colectiva, es decir, sin depender la idoneidad o efectividad de este ente de la validación de una institución o algún sujeto con embestida autoridad. Así que imaginemos, *v.gr.*, estar en la situación en la cual necesitamos enviar de emergencia dinero a un familiar que se encuentra en otro país, por lo que basados en este sistema distribuido se abona inicialmente dinero al *wallet* (*monedero electrónico*) vinculado con la plataforma de envío de capital para así realizar la transacción de envío de una cantidad determinada de dinero de un *wallet* a otro, materializándose el envío de forma segura debido a que la validez de las credenciales relacionadas con la transacción están verificadas de forma colectiva independiente:

¹¹ Z. Zheng, S. Xie, H. Dai, X. Chen and H. Wang, *An Overview of Blockchain Technology: Architecture, Consensus, and Future Trends*, *IEEE International Congress on Big Data (verano de 2017)*: 557 - 564.

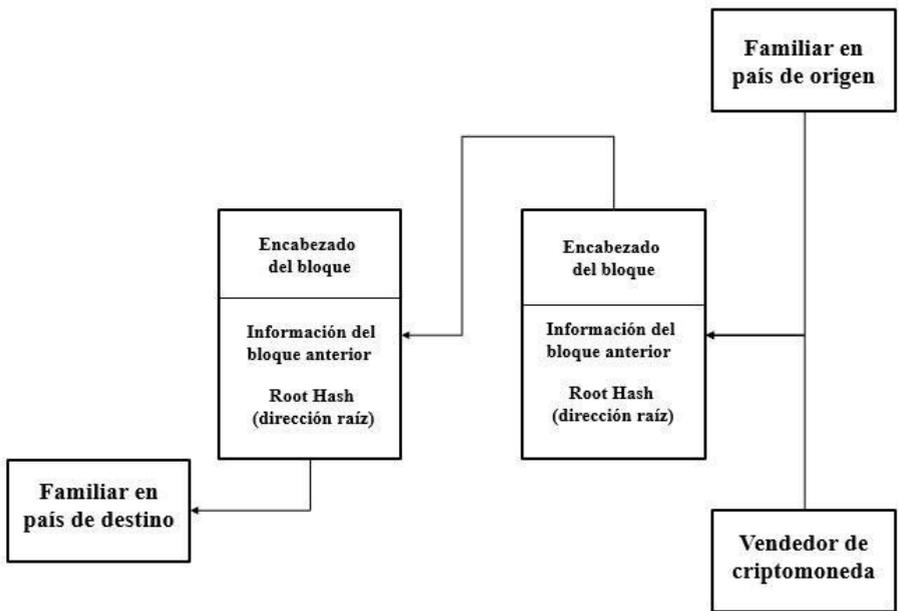


Figura 2 - Creada por el autor

Esta tecnología ha resultado de gran utilidad sobre todo para plataformas como *Bitcoin*, pensada inicialmente para el uso de una moneda digital para transferencias de dinero, pudiéndose por ende replicar este mismo esquema de utilidad en otros rubros de la vida humana. En el avance de este propósito los desarrolladores describieron que esta criptomoneda permite hacer transferencias instantáneas, con costos mínimos de comisión y sin intermediarios únicos que deban validar las transacciones; su seguridad es casi infalible debido al *hashing* (*transformación de datos*) que se encarga de transmutar la información relacionada con la operación y arrojar un número de identificación, sin revelar más información sobre la

lógica en el cumplimiento de la obligación estatal en la prestación pública, conduciendo esto por consiguiente a que se establezca como una obligación ciudadana en la relación Estado - ciudadano en que este último contribuya al gasto con el único objeto de que se realicen las prestaciones públicas, determinadas específicamente tanto por nomenclatura como por fines de utilidad ciudadana, a las cuales decidió estar sujeto.

Toda esta cadena de aportaciones y recepciones de capital estará controlada a detalle en todo momento por el diseño personalizado de *blockchain* para tal fin, pudiendo así corroborarse en todo tiempo tanto cantidades como flujo de las mismas. Pues si cada contribuyente tiene su *wallet* al cual le abona por medios de *tokens* (*unidad de valor*) la cantidad que va aportar al gasto público y este realiza la transferencia a la instancia de recaudación fiscal pertinente, la validación de esta transferencia hace posible comprobar, primero si hubo evasión fiscal o no, y a la misma vez, cada movimiento a partir de ese punto que realice la administración pública estará controlado debido a la verificabilidad en la cadena o la declarada invalidez de las operaciones, pues al ser una red distribuida la validación de la transacción no proviene de un único nodo, sino de todos aquellos integrantes de la red, mismos que serán de igual forma ya sea ciudadanos o dependencias de gobierno; no dejando de seguirse en todo momento los parámetros constitucionales de cuáles son considerados servicios públicos en el Estado en cuestión: cumpliendo, por consiguiente, cada una de las partes en esta relación Estado - ciudadano, con la correspondiente obligación a la cual se acogió.

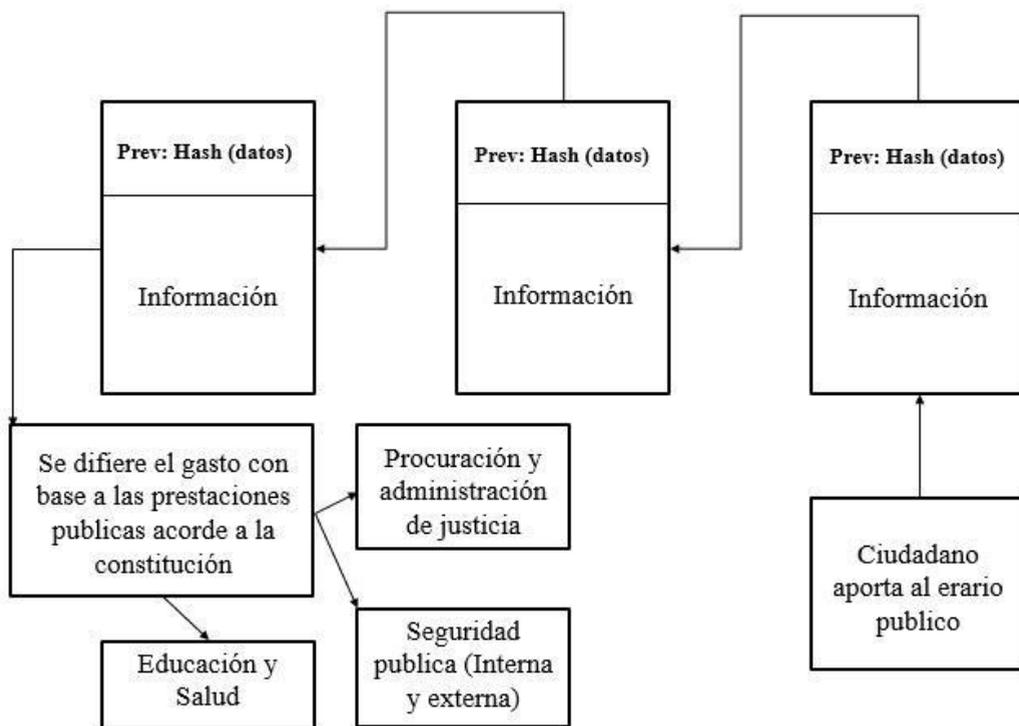


Figura 4 - Creada por el autor

Esto nos conduce a la posibilidad de verificar la relación Estado - ciudadanos previamente establecida por estos últimos a través de la formalización del vínculo al determinarse con claridad desde un inicio el objeto y destino de la recaudación, el proceso de dispersión que debe seguirse, la utilidad social del pago de esa contribución, etc.

V. CONCLUSIONES

Ultimado el presente ensayo y plasmadas las utilidades que representa para las diversas sociedades la implementación de una plataforma con estas características, podemos afirmar que una vez

logrado este cometido, las relaciones Estado - ciudadanos poseerán una mayor solidez jurídica y moral, esto ya que es posible verificar mediante los rubros descritos, dígase, la nomenclatura de las contribuciones, si es provechoso que los mismos sean formalizados como directos o indirectos, si la creación de nuevas contribuciones responde a la necesidad y voluntad ciudadana o al capricho político de quienes ostentan el poder público en ese momento, la implementación de un sistema de verificación eficiente; que la relación Estado - ciudadanos es materialmente la voluntariamente creada por los individuos.

La erradicación de todas estas situaciones desfavorables mediante la correcta formalización y despliegue de la relación por medio de objetivos claros y concisos integrados a un *blockchain*; aunado a la reducción de gasto público, pues el servicio de *blockchain* se implementa a través de equipos de cómputo y con pocos funcionarios que necesitan verificar el correcto funcionamiento del algoritmo, traerá consecuentemente, menos corrupción, mayor eficiencia en la prestación del servicio público, menos costos de gestión y ejecución en la administración pública y, por ende, menor pago de contribuciones.

VI. FUENTES CONSULTADAS

- Bingham, Tom. *El estado de derecho*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch 2018.
- Coulouris, George. Jean Dollimore, Jean y Kindberg, Tim. *Sistemas distribuidos: conceptos y diseño*. Madrid: Pearson Educación, 2001.
- Dicey, Albert Venn. *Introduction to the Study of the Law of the Constitution*. London: Macmillan, 1915.
- Gurrea Martínez, Aurelio y Remolina, Nydia. *Fintech, Regtech y Legaltech: fundamentos y desafíos regulatorios*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.
- Izquierdo, Alejandro. Pessino, Carola y Vuletin, Guillermo (Eds.). *Mejor gasto para mejores vidas. Como América Latina y el Caribe pueden hacer más con menos*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2018.
- Rachels, James. *Introducción a la filosofía moral*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Satoshi Nakamoto, *Bitcoin: A Peer - to - Peer Electronic Cash System*. Bitcoin. <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf> (Consultado 1 de noviembre del 2024)
- Smith Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. México: Fondo de Cultura Económica, 2017.
- von Hayek, Friedrich August. *Caminos de servidumbre*. España: Alianza Editorial, 2011.
- Zheng, Zibin. Xie, Shaoan. Dai, Hongning. Chen, Xiangping and Wang, Huaimin. *An Overview of Blockchain Technology: Architecture, Consensus, and Future Trends*, IEEE International Congress on Big Data (verano de 2017): 557 - 564.